



CLUB FELINO DE MADRID

COMUNICADO SOBRE IDENTIFICACIÓN FELINA



Estimados socios,

Emitimos el presente comunicado en relación a la normativa sobre identificación animal puesto que estamos comprobando la existencia un gran desconocimiento sobre la legislación en materia de identificación felina, habiendo dado por sentado que se trataba de un concepto ampliamente conocido por todos los criadores en España e incorporado a los procedimientos de cría después de 3 años de entrada en vigor de la ley estatal, y en algunas comunidades autónomas casi 20 años.

La identificación de felinos (en nuestro caso que nos ocupa), en la **Ley 7/2023** se articula principalmente mediante **microchip + registro autonómico + comunicación de transmisiones + registro de criadores/reproductores**.

OS dejamos un breve resumen de la Ley 7/2023 y, posteriormente, del borrador del Real Decreto que está en las cortes para ser ratificado.

Todo ello viene recogido en la ley 7/2023 entre los artículos 51 al 55, y las sanciones en los artículos 74. en adelante. Queremos hacer hincapié en que

La venta de gatos sin chip puede conllevar multas de **50.001 a 200.000 euros**.

Identificación obligatoria del gato

La ley establece que los **gatos son de identificación obligatoria mediante microchip**. Además, todos los animales de compañía identificados deben inscribirse en el **Registro de Animales de Compañía de cada comunidad autónoma**. Esto está en el **artículo 51.2**.

En resumen:

Gato = microchip obligatorio + inscripción en registro autonómico.

Finalidad: identificación y trazabilidad

El **Registro de Animales de Compañía** forma parte del **Sistema Central de Registros para la Protección Animal**. Su finalidad expresa es facilitar la **identificación y trazabilidad** de cualquier animal abandonado en cualquier punto de España, aunque hubiera sido registrado en otra comunidad autónoma. Esto aparece en el **artículo 10.6.c**.

Es decir, la trazabilidad no es sólo saber “quién es el dueño”, sino poder seguir el historial básico del animal: identificación, titularidad, datos sanitarios y cambios relevantes.



La ley establece que la **identificación inicial** de los animales **sólo** podrá realizarse a nombre de: **persona criadora registrada, entidad de protección animal o Administración Pública autorizada**, pudiendo después transmitirse a otras personas físicas o jurídicas. Esto está en el **artículo 51.1**.

Esto es muy importante para clubes/criadores: el cachorro/gatito debería salir ya identificado y registrado correctamente antes de pasar al comprador/adoptante.

Gatos reproductores

El artículo **51.3** establece que Los gatos que se usen como **reproductores** por una persona criadora registrada deben figurar inscritos como **ejemplares reproductores** en el Registro de Animales de Compañía.

Además, quien quiera realizar cría, incluso no comercial o puntual, debe inscribir a los animales como reproductores; esa inscripción comporta el alta automática del titular en el Registro de Criadores en la categoría correspondiente. Esto está en el **artículo 53.2**.

Venta, cesión o adopción: prohibido entregar gatos sin identificar

La ley prohíbe la **comercialización, donación o entrega en adopción** de animales no identificados y registrados previamente a nombre del transmitente. Esto aparece como prohibición general en el **artículo 27.m**.

Además, el **artículo 58.1** dice expresamente que queda prohibida la cesión o adopción de animales no identificados.

Por tanto, para un gato:

No debería venderse, cederse ni adoptarse sin microchip y registro previo.

Venta de gatos

La venta de perros, gatos y hurones solo puede hacerse directamente desde una **persona criadora registrada**, sin intermediarios, según el **artículo 55.1**.

También exige:

- contrato escrito de compraventa;
- entrega en buen estado sanitario;
- información escrita sobre origen, criadero, raza, sexo, edad, características y cuidados;
- inscripción previa a nombre del vendedor;
- comunicación de la venta al Registro de Animales de Compañía en los **tres días hábiles posteriores**. Todo ello se recoge en el **artículo 55**.



Sanciones por incumplir la identificación

No cumplir las obligaciones de identificación del animal se considera **infracción grave**, según el **artículo 74.b**. Las infracciones graves pueden sancionarse con multa de **10.001 a 50.000 euros**, conforme al **artículo 76.1.b**.

Además, **la cría o comercio por personas no autorizadas**, o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas, puede llegar a ser **infracción muy grave**, sancionable **con 50.001 a 200.000 euros**.

Hoy mismo se ha aprobado en el Estrasburgo, en el Parlamento Europeo 2023/0447(COD), *Welfare of dogs and cats and their traceability*, La ley de bienestar animal de perros y gatos y su trazabilidad.

Puntos clave de la nueva ley (Aprobada 28/04/2026)

- **Microchip y registro obligatorio**: Todos los perros y gatos en la UE deberán estar identificados con microchip y registrados en bases de datos nacionales que serán interoperables entre países miembros.
- **Restricciones a la cría**: Se establecen límites estrictos en la frecuencia, edad mínima y máxima para la reproducción de los animales.
- **Prohibición de mutilaciones**: Quedan prohibidas prácticas como el corte de orejas o cola por razones estéticas.
- **Cría y comercio regulado**: Se endurecen las normas para criadores, vendedores y refugios. Se prohíbe la cría de animales con características extremas que supongan un riesgo para su salud.
- **Pasaporte europeo obligatorio**: Desde el 22 de abril de 2026, los perros y gatos que viajen entre Estados miembros deberán contar con un pasaporte individual para mejorar el control sanitario.

Agradecemos vuestra comprensión y colaboración durante este proceso de transición.

Reciban un cordial saludo,

La Junta Directiva

Presidenta: Sonia Moreda